

ORDENANZA No. 005 DE 2023
(24 de abril 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 015 DE 2011 - BANCO SOCIAL DE AYUDAS TÉCNICAS (BASAT) PARA DISCAPACITADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - Y SE DICTAN TRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política y la Ley 2200 de 2022 ; teniendo en cuenta la Ley 319 de 1996; Ley 361 de 1997, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1538 de 2005, Adicionada por la Ley 1287 de 2009; la Ley 1346 de 2009; la Ley 1618 de 2013 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: DE SU CREACIÓN. Créase el programa BANCO SOCIAL DE AYUDAS TÉCNICAS (BASAT) PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, como agregado a las actividades de la Secretaría de Salud Departamental.

Parágrafo: OBJETO. El objeto de la presente Ordenanza será:

- Promover el movimiento corporal humano y favorecer los procesos de rehabilitación en personas con cualquier tipo de discapacidad por medio del suministro de elementos idóneos (Ayudas Técnicas para la Movilidad y/o dispositivos de asistencia personal) que cooperen en la recuperación y/o mejora de la calidad de vida de la persona directamente afectada, los familiares y cuidadores.
- Reintegrar a las personas con discapacidad, con síndromes o con condición a las actividades básicas de la vida diaria (acciones de autocuidado y aseo personal) y a las actividades instrumentales de la vida diaria (integración laboral y procesos de crecimiento profesional).
- Crear subprogramas satélites con lugares o espacios de exhibición de todas las Ayudas Técnicas que han sido donadas, compradas y elaboradas en pro del Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT). Las personas con capacidades diversas podrán consultar novedades que los orienten de forma efectiva y profesional acorde a sus necesidades.
- Plantear el trabajo cooperativo e interdisciplinario de los entes gubernamentales (secretarías) y a quienes les interese (fundaciones y organizaciones) en término de: inclusión, accesibilidad, diseño universal, investigación, raizalidad, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), turismo de salud, incluyente y accesible.

- =====
- Instituir costumbres ancestrales (raizales) en medicina alternativa y complementaria por medio de la implementación del mar y sus componentes como fuente terapéutica para personas con discapacidad u otras condiciones que conlleven a la movilidad reducida y a las prevalencias de enfermedades hipocinéticas (sedentarismo).

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LOS ELEMENTOS. Las personas que tengan alguna limitación en la movilidad o que adquiera el certificado dando constancia de algún grado de discapacidad, puede acceder a las donaciones, préstamos y facilitaciones de forma gratuita de elementos, equipos, ayudas tecnológicas, asesoría y acompañamiento profesional que requiera.

Parágrafo 1: El Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT) para personas con discapacidad de la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no contará, ni incluirá, ni ofrecerá Ayudas Técnicas (AT) que por sus características deben ser elaborados sobre medidas. Por consiguiente, los casos particulares en que sean indispensables algunas mediciones, éstas serían verificadas con los equipos disponibles en el momento y se brindará el apoyo siguiendo las recomendaciones que el equipo de especialistas determine en su informe diagnóstico.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES. Para los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Deficiencia**, las ocasionada por la alteración de las funciones mentales, sensoriales motoras, neurológicas, entre otras, o de estructuras específicas del cuerpo como: el ojo, del oído, el olfato, los músculos, los huesos y las relacionadas con la locomoción.
- **Limitación en la actividad**, son las que causan restricción en la participación en situaciones vitales de aprendizaje, movilidad, comunicación, cuidado personal, relaciones interpersonales, vida doméstica, comunitaria y social.
- **Grado de severidad de la discapacidad**, depende de la gravedad de la deficiencia o de la limitación motriz, involucra en la mayoría de los casos, restricción en la participación debido a las barreras arquitectónicas y a la poca interacción social.

En cuanto a las clases de discapacidad se tendrá en cuenta las establecidas en la Ordenanza 015 de 2011

- **Ayudas Técnicas (AT) / Dispositivos de Asistencia Personal (DAP)** (se adopta la definición de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9999): comprende "cualquier producto, instrumento, equipo o sistema técnico utilizado por una persona con limitación, fabricado especialmente o disponible en el mercado para prevenir, compensar, mitigar y neutralizar la deficiencia, incapacidad o impedimento para realizar sus actividades de la vida diaria".
- **Clasificación de las Ayudas Técnicas:** las ayudas técnicas se clasificarán según su complejidad, en alta y baja complejidad respecto a su uso y mecanismo de accionamiento que pueden ser mecánico o eléctrico. Para los efectos de la presente Ordenanza se adopta la clasificación de los Dispositivos de Asistencia Personal (DAP) establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9999, así:
 - Ayudas para terapia y entrenamiento.
 - Ortesis y prótesis.

- o Ayudas para el cuidado y la protección personal.
- o Ayudas para la movilización personal.
- o Ayudas para actividades domésticas.
- o Mobiliario y adaptaciones para vivienda y otros inmuebles.
- o Ayudas para la comunicación, la información y la señalización.
- o Ayudas para el manejo de bienes y productos.
- o Ayudas y equipo para mejorar el ambiente, maquinaria y herramientas.
- o Ayudas para la recreación.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIARIOS. El Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT) tendrá como principio el beneficio de todas las personas con discapacidad físicas, mentales y sensoriales que deberán cumplir con los siguientes requisitos antes de acceder a las estipulaciones del artículo 2 de la presente ordenanza:

- Tener legalizada su residencia en el departamento (Tarjeta de la OCCRE).
- Certificado de SISBEN según puntajes y grupos (prelación para los grupos "A", "B" y "C") en la población RAIZAL con Discapacidad.
- Remisión de la EPS si dispone de ello (en caso de prescripción médica).
- Historia clínica.
- Certificado de discapacidad, expedido por la Secretaría de Salud del Departamento o quien haga sus veces.
- Personas que cumplan con los parámetros establecidos en el Reglamento Interno del Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT).

Parágrafo 1. La elaboración del Reglamento Interno del Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT) será coordinado por la Secretaría de Salud, en un proceso participativo donde intervengan instituciones afines, población con discapacidad y profesionales de las áreas de conocimiento que pretende abordar el BASAT.

Parágrafo 2. las excepciones del artículo cuarto se darán por solicitudes en casos especiales de turismo y a otras personas que no cumplan con los requisitos y tengan las necesidades prioritarias comprobadas y evaluadas por el personal del BASAT.

ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN. Será responsable de la administración y/o manejo del programa Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT) la Secretaría de Salud Departamental, quien podrá acordar con la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o quien haga sus veces, la administración del programa y la implementación de espacios físicos para el manejo de las ayudas técnicas. De igual manera, se conformará un comité de veeduría que junto con el Comité Departamental de Discapacidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y control.

Parágrafo 1. Para el logro de los fines de la presente Ordenanza se debe tener en cuenta la existencia de las competencias concurrentes entre distintas dependencias del Gobierno Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo cual, se debe dar un ejercicio armónico entre las mismas, de modo que su acción resulte complementaria y conducente al logro de los objetivos propuestos por el gobierno para la adecuada implementación y buen funcionamiento del BASAT. La coordinación se debe dar entre las siguientes dependencias:

- | | |
|--|-----------------------------------|
| 1. Secretaría de Desarrollo Social | 2. Secretaría de Deporte. |
| 3. Secretaría de Educación | 4. Secretaría de Turismo. |
| 5. Secretaria de tecnología e Información. | 6. Secretaría de Salud. |
| 7. Secretaria de Movilidad. | 8. Secretaria de Infraestructura. |
| 9. Secretaría de Planeación. | 10. Secretaría de Cultura |

Parágrafo 2. Las funciones relacionadas con el programa Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT) de las diferentes secretarías listadas en el parágrafo 1 de este artículo serán:

SECRETARÍA	FUNCIÓN GENERAL PARA LA POTENCIACIÓN DEL BASAT
Secretaría de Desarrollo Social	Gestionar y promover la creación de espacios para la concertación de las principales necesidades sociales de las personas objeto de la presente ordenanza.
Secretaría de Educación.	Promover estrategias que se articulen con la educación e investigación en pro de las personas con discapacidad del departamento. Incluir especialmente a los grados once (11°) a proyectos de investigación y aporte de tecnologías que sensibilicen y aporten productos al BASAT que puedan favorecer la calidad de vida de la persona con discapacidad.
Secretaría de Deporte.	Creación, promoción y sostenimiento del deporte adaptado en articulación con el Comité Paralímpico y fundaciones que promuevan la práctica del paralimpismo.
Secretaría de Turismo.	Creación, promoción y sostenimiento del turismo incluyente, accesible y de salud en todo el territorio insular como estrategia atractiva para las islas. Por otra parte, exaltar "el mar" con sus principios y componentes medicinales y terapéuticos, algo heredado ancestralmente que potencia la raizalidad.
Secretaría de Salud (ADMÓN).	Supervisar y administrar todas las actividades direccionadas al cumplimiento de los objetivos del BASAT plasmadas en el artículo 1ro de la presente ordenanza. Garantizar que la población con discapacidad cuente con los servicios del BASAT, en especial la más vulnerable económica y socialmente.
Secretaria de las Tecnologías, Información y la Comunicación.	Brindar apoyo tecnológico blanda y dura para el desarrollo de proyectos encaminadas al fortalecimiento del BASAT y promover las últimas tendencias en implementos, equipos y programas para dispositivos de asistencia.
Secretaria de Planeación, Infraestructura y Movilidad.	Garantizar la accesibilidad y la movilidad de las personas con discapacidad implementando diseños universales en todas las construcciones urbanísticas y arquitectónicas del territorio insular.
Secretaría de Cultura.	Fundar, crear, establecer las costumbres ancestrales (raizales) en medicina alternativa y complementaria en torno al agua de mar y sus componentes como fuente terapéutica para personas con discapacidad u otras condiciones que conlleven a la movilidad reducida y a las prevalencias de enfermedades hipocinéticas (sedentarismo).

Secretaría de Movilidad.	Generar espacios públicos accesibles, facilitar movilización, transferencias y traslados en y para la población objeto por medio de la vigilancia del cumplimiento de las normas de tránsito y otras disposiciones de cooperación al decrecimiento de la movilidad reducida.
--------------------------	--

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO DE BENEFICIARIOS. La Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa o quien haga sus veces, se encargará de llevar el registro y estadísticas de las solicitantes o beneficiarios del BASAT; la información recopilada deberá ser tal que sirva para hacer un seguimiento, del buen uso y cuidado de los elementos y/o dispositivos de asistencia entregados.

- **Parágrafo 1.** Con el fin de velar por la integridad y control de los Dispositivos de Asistencia o las Ayudas Técnicas que se adquieran en calidad de préstamo se constituirán documentos de compromiso de buen uso y se entregarán las fichas o manuales de uso. El usuario y cuidador deberá hacer las capacitaciones para la operación de los equipos que indique los profesionales del BASAT; se debe establecer acuerdos de devolución, constancia de entrega a plena satisfacción, y registros fotográficos del proceso o cualquier otro instrumento legal que sirva para garantizar el cuidado de los activos del BASAT.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS DONACIONES. El BASAT podrá recibir donaciones económicas, tecnológicas, equipos y cualquier tipo de ayuda que sirva para cumplir los objetivos descritos en el parágrafo del artículo primero de la presente Ordenanza. Los dispositivos de asistencia o ayudas técnicas recibidas serán revisados y aprobados previamente por profesionales idóneos en la materia y con formación específica en salud y rehabilitación física.

Parágrafo 1. Deberá contar con personal encargado de la supervisión de entradas y salidas de las Ayudas Técnicas, el cual corresponderá ser concedora y estar certificado en los requisitos primordiales y necesarios para ejercer la supervisión sobre las clases de ayudas técnicas, sistemas de posicionamiento, mediciones antropométricas, mecánica corporal, tecnologías de asistencia personal, rehabilitación física, interpretación y comprensión de prescripción de las ayudas técnicas, entre otros. Para esto se tendrá en cuenta el apoyo fundamental del personal relacionado con el área de la salud como:

1. Fisioterapeutas.
2. Médicos Generales.
3. Terapeutas Ocupacionales.
4. Fisiatras.
5. Enfermero(a)
6. Ortopedistas.

ARTÍCULO OCTAVO: Para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad acorde con la Ley 1618 de 2013, el programa Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT) podrá hacer extensivos sus programas y actividades a fundaciones, entidades que trabajen por la discapacidad, colegios, cajas de compensación, puestos de salud, instituciones del medio hospitalario tanto públicas como privadas, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. El programa Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT) adicional a las donaciones de entidades nacionales e internacionales, se potenciará y se mantendrá con los recursos económicos y/o materiales

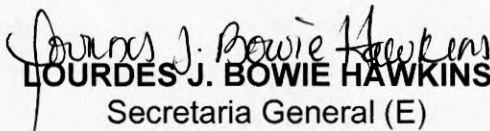
=====

que disponga el Gobierno Departamental en los Planes de Desarrollo y los que dispongan las Secretarías en sus actividades misionales para dar cumplimiento a la Ley estatutaria 1618 de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La presente ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones "Rosales Hooker" de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).


IVAN GARCIA JIMENEZ
Presidente


LOURDES J. BOWIE HAWKINS
Secretaria General (E)

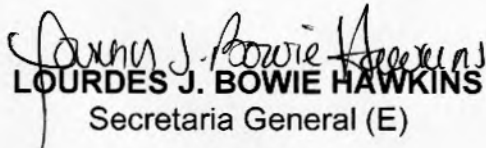
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los dos debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día catorce (14) de abril de Dos mil Veintitrés (2023),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veinticuatro (24) de abril de Dos mil Veintitrés (2023),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza **N.º 005 del 24 de abril de 2023.**


LOURDES J. BOWIE HAWKINS
Secretaria General (E)